**Abreviaturas utilizadas.**

**C.P. :** Constitución Política

**L. :** Ley

**Dec.L :** Decreto Ley

**Dec :** Decreto

**AS :** Acuerdo Superior

**AA :** Acuerdo Académico

**RS :** Resolución Superior

**RA :** Resolución Académica

**RR :** Resolución Rectoral

**CR :** Circular Rectoral

**DR** : Directiva Rectoral

**Art. :** Artículo

**Versión actualizada por la Secretaría General a diciembre de 2015**

**ACUERDO SUPERIOR 124**

**29 de septiembre de 1997**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO BÁSICO DE EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.**

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial en las establecidas en el artículo 15, en el literal b del artículo 33, y en el artículo 38, del Estatuto General de la Universidad de Antioquia,

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Adoptar el Estatuto Básico de Extensión de la Universidad de Antioquia en los términos del presente Acuerdo.

**TITULO PRIMERO**

**MARCO FILOSÓFICO DE LA EXTENSIÓN**

**CAPITULO I**

**MISIÓN DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

**Artículo 2.** La Universidad, tal como lo establece el estatuto que la rige, tiene por objeto la búsqueda, el desarrollo y la difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, de la ciencia, de las artes, de la filosofía, de la técnica y de la tecnología.

Entre las actividades que contribuyen a tal propósito se encuentran la Extensión, la Docencia y la Investigación.  La Extensión específicamente busca propiciar y mantener la relación de la Universidad con su entorno cultural.  En la cultura se integran las artes, las letras, las ciencias, las tecnologías, las prácticas cotidianas, las formas institucionales, y las prácticas simbólicas e imaginarias.

**CAPITULO II**

**PRINCIPIOS DE LA EXTENSIÓN**

**Artículo 3.** Además de los principios consagrados en el Estatuto General, serán principios de la Extensión los que a continuación se presentan.

**Artículo 4. Comunicación.**  La Universidad mantendrá la comunicación de la Institución con el medio.

**Artículo 5. Cooperación.**  La Universidad cooperará con otras entidades, grupos, asociaciones o comunidades en la realización de programas y de proyectos que puedan producir un avance en el conocimiento, en las artes o en las letras, o una transformación de tipo económico, cultural o social.

**Artículo 6. Solidaridad.**  La Universidad deberá concretar su compromiso con la sociedad mediante el diseño y puesta en marcha de programas, proyectos y actividades de extensión, subsidiados total o parcialmente, que atiendan a las necesidades de los sectores más vulnerables de la población, lo que se entenderá como extensión solidaria.

**Artículo 7. Formación.**  La Universidad extenderá a la comunidad en general los procesos de formación que se generan en la Investigación y en la Docencia.

**Artículo 8. Servicio.**  La Universidad prestará servicio a las comunidades y a los estamentos que lo requieran.  En los casos necesarios, este servicio se subsidiará.

**Artículo 9. Producción de conocimiento.**  La Universidad estimulará la generación de conocimiento mediante el intercambio de información entre los diferentes estamentos que la conforman, y de éstos con las distintas instancias y organizaciones de la sociedad en general.

**Artículo 10. Significación social, cultural y económica del conocimiento.**  Mediante la divulgación de conocimientos y las prácticas a la comunidad en general, la Universidad pondrá a prueba la validez, la pertinencia y el sentido de aquellos, con el fin de generar procesos de retroalimentación constante de ella con el medio.

**CAPITULO III**

**OBJETIVOS DE LA EXTENSIÓN**

**Artículo 11.**Serán objetivos de la Extensión:

**a.** Propiciar el diálogo con estamentos, organismos, asociaciones, instituciones,  comunidades y grupos locales, nacionales e internacionales, con el fin de establecer el intercambio de conocimientos, de saberes, y de prácticas.

**b.** Fomentar y divulgar los conocimientos en ciencia, técnica y tecnología, las prácticas e innovaciones investigativas y pedagógicas, y las propuestas en artes y en letras, que se producen en la Universidad.

**c.** Coordinar y articular acciones con el fin de ofrecer alternativas de soluciones a necesidades y situaciones de conflicto presentadas en los ámbitos local, nacional e internacional.

**d.** Promover la difusión, la recuperación y el sentido de la identidad cultural, mediante la organización de actividades y de eventos pertinentes.

**e.** Establecer relaciones de intercambio y de cooperación con el mundo del trabajo, mediante programas de capacitación acordes con las necesidades y con los nuevos avances en el conocimiento.

**f.** Establecer contacto con comunidades, grupos y agremiaciones, para intercambiar experiencias, y formas de ver el mundo y de transformarlo, con el fin de generar otros conocimientos que puedan ser revertidos en las comunidades y en la universidad.

**g.** Propiciar un intercambio productivo con las instituciones gubernamentales para establecer una necesaria cooperación en el diseño, y en la ejecución de políticas.

**TÍTULO SEGUNDO**

**FORMAS DE LA EXTENSIÓN**

**CAPÍTULO  I**

**PRÁCTICAS ACADÉMICAS**

**Artículo 12.** Las prácticas son la materialización del compromiso de la Universidad con la sociedad, y buscan la aplicación de los conocimientos teóricos a situaciones socioeconómicas y culturales concretas, con el fin de lograr la validación de saberes, el desarrollo de habilidades profesionales, y la atención directa de las necesidades del medio.

**Artículo 13.** Las prácticas tendrán dos objetivos, así:

**a. Académico.**  Lograr una mayor cualificación de profesores y de estudiantes, obtener una adecuada interrelación entre los aspectos teóricos y prácticos de los distintos saberes, y permitir el enriquecimiento académico de los procesos curriculares.

**b.  Social.**  Desarrollar programas y proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones reales del medio social, mediante la vinculación de profesores y estudiantes a esta actividad.

Las Prácticas académicas podrán desarrollarse de diferentes formas: Asistenciales, comunitarias, de servicio, educativas, de diagnóstico y de intervención, de empresa, y deportivas.

**Parágrafo.**  Las unidades académicas, de acuerdo con la complejidad de los programas de práctica, elaborarán su reglamentación.

**Artículo 14.** La Universidad otorgará un reconocimiento especial, denominado la Presencia de la Universidad en la Sociedad, en las categorías Oro y Plata, a los programas de práctica que trasciendan sus objetivos mediante una contribución significativa en el campo académico o en el social.

Este reconocimiento consistirá en una placa y en una asignación económica, que se entregará anualmente durante las jornadas universitarias, y cuya reglamentación estará a cargo del Rector.

**CAPÍTULO II**

**EXTENSIÓN EN EDUCACIÓN NO FORMAL**

**Artículo 15. Educación no Formal.** Conjunto de actividades de enseñanza- aprendizaje debidamente organizadas, ofrecidas con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos, y formar en aspectos académicos o laborales, no conducente a título, y sin sujeción a los niveles y grados establecidos en el Sistema Colombiano de Educación Formal.

**Artículo 16.** La Universidad ofrecerá educación no formal mediante:

**a.**  Actividades de capacitación a individuos y a grupos de la comunidad.

**b.** La educación permanente o educación continuada, la cual permite incorporar el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje que siguen a la formación de pregrado y de posgrado, para posibilitar la actualización de los profesionales en los campos de su desempeño, y propiciar el mejoramiento permanente.

Estas actividades se desarrollarán por medio de  cursos, seminarios, talleres, pasantías, congresos o simposios, y en las modalidades presencial, semipresencial, y a distancia.

**Artículo 17.** Los programas de educación no formal se ejecutarán, previa aprobación por las instancias respectivas definidas por los consejos de facultad o por los directores de las unidades académico-administrativas.

**CAPÍTULO III**

**PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXTENSIÓN**

**Artículo 18. Los Servicios.** Son actividades que realiza la Universidad para responder a intereses y a necesidades del medio, y que incorporan experiencias aprovechables para la docencia y para la investigación.

Entre las clases de servicios que presta la Universidad se tienen: los de laboratorios, los de exámenes especializados, las consultas de medicina, las de enfermería, las de odontología, las de nutrición, las de salud ocupacional, los servicios administrativos, los jurídicos, los artísticos y culturales y otros.

Entre las clases de servicios que presta la Universidad se tienen: los de laboratorios, los de exámenes especializados, las consultas de medicina, las de enfermería, las de odontología, las de nutrición, las de salud ocupacional, los servicios administrativos, los jurídicos, los artísticos y culturales, y otros.

**CAPÍTULO IV.**

**CONSULTORÍA PROFESIONAL**

**Artículo 19.** Mediante la Consultoría Profesional, la Universidad se vincula y coopera con el medio, para la transferencia del conocimiento, de manera que le permita ser dinámica en la solución de problemas y en la satisfacción de necesidades que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida.  La Consultoría Profesional es la aplicación del conocimiento en una actividad intelectual y llevará a que las soluciones encontradas sean las más adecuadas desde los puntos de vista técnico, económico y social.  Se prestará de varias formas:

**a. Asesoría.**  Consiste en la búsqueda global de soluciones, o en la emisión de conceptos, por parte de la Universidad, que permitan las mejores determinaciones sin que ello implique desarrollos operativos específicos.  Es decir, que se da una transferencia de tecnología, de conocimientos hacia la organización, a partir de los cuales se generan cambios significativos de cierta permanencia.

**b. Consultoría.**  Son conceptos especializados que se emiten como respuesta a solicitudes formuladas sobre asuntos específicos, y que no implican una transferencia significativa de tecnología.

**c. Asistencia Técnica.**  Es la cooperación que la Universidad da a las entidades, para la solución de problemas puntuales, coyunturales.  Generalmente implica el uso de instrumentos, desarrollos operativos, montajes, o puesta en marcha de procesos.

**d. Interventoría.**  Comprende la verificación de que el desarrollo o la ejecución de un proyecto se lleven a cabo de acuerdo con las especificaciones, planos, normas y demás elementos estipulados o convenidos en el contrato.  Tal vigilancia se adelanta en nombre de la entidad que dispone la ejecución del proyecto.

**e. Veeduría.**  Es una forma de interventoría que se efectúa con fines sociales, comúnmente para defender los intereses de la comunidad general en el desarrollo de proyectos de impacto público.

**CAPITULO V**

**ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS**

**Artículo 20.** Las actividades culturales, artísticas y deportivas que ofrece la Universidad tendrán por objeto contribuir a la afirmación de la identidad socio-cultural, a la formación integral de la población universitaria, y al crecimiento personal de los integrantes de la comunidad, mediante la sensibilización frente a las diversas manifestaciones del arte y de la cultura.

Las actividades culturales, artísticas y deportivas podrán ofrecerse en diferentes modalidades, así: conferencias, talleres, seminarios, cursos, exposiciones, conciertos, presentaciones teatrales, concursos, competencias, actividades lúdicas, y similares que contribuyan al cumplimiento de la Extensión.

**CAPÍTULO VI**

**GESTIÓN TECNOLÓGICA**

**Artículo 21.** La Gestión Tecnológica comprenderá todas aquellas acciones relacionadas con la innovación, generación, adecuación, transferencia o actualización de tecnología; y con la difusión, comercialización y protección de la propiedad intelectual de procesos tecnológicos, resultantes de las actividades de investigación, docencia o asistencia, realizadas por las diferentes unidades de la Universidad.

**a. Generación de Tecnología.**  Resulta de la solución de problemas técnicos específicos mediante la invención de procedimientos, y que puede producir bienes de propiedad intelectual de la Universidad y de los investigadores.

**b. Innovación.**  Se denomina innovación a la introducción de la invención, y es la transformación de una idea en un producto vendible nuevo o mejorado, o en un proceso operativo en la industria o en los servicios.  Comprende todas aquellas etapas científicas, técnicas, comerciales y financieras, necesarias para el desarrollo y comercialización con éxito de productos nuevos o con mejores características; la utilización comercial de nuevos o mejores procesos y equipos; o la introducción de un nuevo servicio.

**c. Adecuación Tecnológica.**  Es el rediseño de las soluciones técnicas disponibles, cuando no están diseñadas de acuerdo con las necesidades y con las condiciones específicas disponibles.

**d. Transferencia de Tecnología.**  Es la introducción de nuevos canales de tecnología, en un determinado sistema por entrega que hace otro sistema poseedor de la tecnología transferida, bajo cualquier convenio.

**e. Actualización de Tecnología.**  Es la adquisición de equipos y de técnicas recientes para complementar o renovar los ya existentes.

**f. Difusión.** Los conocimientos y la adquisición de destrezas resultantes de las actividades propias de la investigación y de la Docencia entran a cumplir una función social a partir del momento en que se divulgan y se ponen al servicio de usuarios, mediante programas de capacitación y de asesoría a la comunidad.

**g. Comercialización.** Los bienes y servicios resultantes de los procesos de generación e innovación tecnológica a partir de la investigación en la Universidad, pueden ser comercializados por medio de contratos de servicios, o de negociación de patentes y de licencias con el sector productivo.

**TÍTULO TERCERO**

**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA EXTENSIÓN**

**CAPÍTULO I**

**COMPOSICIÓN DE LA EXTENSIÓN**

**Artículo 22.** Sin perjuicio de las funciones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico, serán instancias competentes para la coordinación, el desarrollo y el apoyo de la Extensión:

**b.** El Comité de Extensión.

**c.** Las Facultades, Institutos y Escuelas, con sus Departamentos; y los respectivos Consejos, Decanos, Directores y Jefes.

**d.** Los Centros de Extensión con sus respectivos Jefes, y los Comités de Extensión de las Facultades.

**Artículo 23.** La Vicerrectoría de Extensión será la instancia administrativa por medio de la cual la Universidad propone políticas, orienta, coordina, motiva, promociona y apoya la Extensión.

**Artículo 24.** Serán funciones de la Vicerrectoría de Extensión:

**a.** Fomentar e impulsar el desarrollo de la Extensión en la Universidad

**b.** Administrar las actividades de extensión correspondientes a la Vicerrectoría, y a los programas adscritos.

**c.** Crear los comités y comisiones requeridos para el funcionamiento de los programas adscritos.

**d.** Participar en los comités que le corresponda por asignación o por  delegación de los Estatutos y demás normas institucionales.

**e.** Asesorar a las unidades académicas y administrativas en la presentación de programas y proyectos de extensión.

**f.** Diseñar y promover estrategias de difusión de los programas y actividades de extensión de la Universidad.

**g.** Presentar el proyecto de presupuesto de la Vicerrectoría de Extensión, a las instancias competentes.

**h.** Gestionar la consecución de recursos para las labores de extensión.

**i.** Proponer ante la autoridad competente, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, la planta de cargos de la Vicerrectoría de Extensión.

**j.** Facilitar la participación de los estamentos universitarios en programas, proyectos y actividades de extensión.

**k.** Dirimir las divergencias que puedan generarse entre varias dependencias frente a un determinado proyecto, de conformidad con las políticas de extensión.

**l.** Presentar informes de gestión ante las instancias pertinentes y ante la comunidad.

**m.** Las demás que le asignen los reglamentos de la Universidad.

**CAPÍTULO II**

**PROGRAMAS ADSCRITOS A LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN**

**Artículo 25.** La Vicerrectoría de Extensión contará con los siguientes programas: Extensión Cultural, Museo Universitario, Integración Docencia-Asistencia y Desarrollo Comunitario, Egresados, Gestión Tecnológica, y Regionalización.

**Artículo 26.**El Programa de Extensión Cultural tendrá como objetivo fundamental estimular las manifestaciones del arte y de la cultura en la sociedad, para hacer de la Universidad una Institución cada vez más dinámica, productiva, y comprometida con la realidad.

**Artículo 27.** El Museo Universitario tendrá como objetivos custodiar el patrimonio artístico-cultural representado en sus colecciones; servir como medio para el enriquecimiento integral de quienes lo visitan;  y desarrollar actividades de investigación, documentación, conservación y divulgación que permitan un mejor cumplimiento de la misión de la Universidad en el campo cultural.

**Artículo 28.** El Programa de Integración Docencia-Asistencia y Desarrollo Comunitario tendrá como objetivos fundamentales contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, desarrollar un proceso de pensamiento y de acción entre quienes participan en el programa, procurar la concordancia de los objetivos educacionales de la Universidad con los de la prestación de servicios, y promover un mayor acercamiento a la comunidad.

**Artículo 29.** El Programa de Egresados tendrá como objetivos fomentar las relaciones de integración entre los egresados y la Universidad; apoyar la creación y fortalecimiento de asociaciones profesionales de egresados; establecer relaciones con las distintas unidades académicas y administrativas con el fin de participar en las actividades universitarias; y mantener un sistema actualizado de información sobre los perfiles ocupacionales y sobre las fortalezas en los campos de desempeño.

**Artículo 30.** El Programa de Gestión Tecnológica tendrá por objetivo propiciar las relaciones de cooperación entre la Universidad y los sectores público y productivo con el fin de aplicar, desarrollar y generar tecnologías que contribuyan a la modernización y al desarrollo del País, y que orienten la investigación universitaria hacia  la solución de problemas actuales.

**Artículo 31.** El Programa de Regionalización tendrá por objetivos contribuir al desarrollo armónico e integral de las regiones, traducido en el mejoramiento de la calidad de las diferentes esferas de la vida ciudadana; convertir cada sede regional de la Universidad en un dinamizador social, cultural y artístico; y permitir el acceso a la educación superior de personas que habitan en las diferentes regiones distantes de la capital del Departamento de Antioquia.

**Parágrafo.**  El Programa de Regionalización estará adscrito a la Vicerrectoría de Extensión hasta tanto se defina el Sistema Universitario de Regionalización.

**CAPÍTULO III**

**COMITÉS DE EXTENSIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

**Artículo 32.**El Comité de Extensión, de conformidad con el artículo 38 del Estatuto General, será reglamentado por el Consejo Académico, previa recomendación de la Vicerrectoría de Extensión.

**Artículo 33.** En cada facultad existirá un Comité de Extensión de la Facultad, el cual estará conformado por:

**a.** El jefe del centro de extensión, o el coordinador de extensión de la dependencia, quien lo presidirá.

**b.** Hasta tres profesores representantes de las unidades que realicen extensión.

**c.** Un representante de los egresados

**d.** Un representante de los estudiantes

**e.** Un representante de los profesores

**Parágrafo.**  Los representantes profesoral y estudiantil ante este Comité, requerirán haber participado en actividades de extensión.  Los representantes profesoral, estudiantil, y de los egresados, serán elegidos previa convocatoria del decano, y de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Facultad.

**Artículo 34.** Serán funciones del Comité de Extensión de Facultad:

**a.** Analizar y aprobar las propuestas de Extensión de su dependencia.

**b.** Proponer al Consejo de Facultad, políticas, prioridades y modalidades de extensión.

**c.** Establecer los mecanismos necesarios para apoyar metodológicamente la labor de extensión: formulación de programas y proyectos, ejecución, análisis, evaluación, y control de los resultados.

**d.** Reglamentar los aspectos relativos a contenido, duración, intensidad horaria, certificaciones, créditos, y metodologías de los programas de educación no formal.

**e.** Supervisar e Informar periódicamente a las instancias pertinentes sobre las  actividades de extensión.

**f.** Presentar el presupuesto anual de extensión, y hacer las recomendaciones del caso.

**g.** Promover, con organismos o entidades nacionales o extranjeras, la celebración de convenios para la realización de actividades de extensión.

**h.** Promover el desarrollo de nuevos programas y proyectos de extensión.

**Artículo 35.** El Comité de Gestión Tecnológica apoyará el Programa de Gestión Tecnológica.  Su reglamentación corresponderá al Rector.

**Artículo 36.** Las facultades podrán contar con centros de extensión cuya creación, funcionamiento y composición se ajustarán a las normas establecidas por la Universidad.

**Artículo 37.** El jefe del centro de extensión, o el coordinador de extensión de la Facultad cuando fuera el caso, responderá por el cumplimiento y la ejecución de las funciones asignadas, y será su representante ante las distintas instancias.  Tendrá las siguientes funciones:

**a.**  Establecer los mecanismos adecuados para el desarrollo de la Extensión en la Facultad.

**b.** Propiciar el desarrollo de nuevos programas, proyectos y actividades de extensión, y la vinculación de profesores y de estudiantes a ellos.

**c.**  Promover la cultura de la Extensión entre profesores y estudiantes, vincularlos en las formas de extensión consolidadas y en otros campos relacionados con el quehacer de su disciplina, y brindarles todo el apoyo administrativo, de infraestructura, y de asesoría en los aspectos metodológicos, científicos, tecnológicos y técnicos.

**d.** Estimular la conformación de grupos de carácter interdisciplinario y multidisciplinario, regional, nacional o internacional, en campos adonde sea posible extender el radio de acción de la Extensión.

**e.**  Realizar propuestas de extensión atendiendo las prioridades establecidas, las demandas de la comunidad, y las solicitudes de entidades u organismos de carácter público o privado, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos para su desarrollo.

**f.**  Elaborar y presentar las propuestas de programas y proyectos de extensión, para su análisis y decisión en las instancias competentes.

**g.** Mantener un informe actualizado de las actividades de extensión de la Facultad.

**h.** Responder ante la Facultad por el cumplimiento de las anteriores funciones.

**TÍTULO CUARTO**

**ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA EXTENSIÓN**

**CAPÍTULO I**

**PLAN GENERAL DE EXTENSIÓN E INSTANCIAS DE APROBACIÓN**

**Artículo 38.** La Extensión responderá a un plan general aprobado por el Consejo Académico, y coordinado por la Vicerrectoría de Extensión.  Dicho plan será diseñado de acuerdo con la misión, los principios y los objetivos de la Universidad, y con su Plan de Desarrollo.

**Artículo 39.** Para efectos de la conformación del plan a que se refiere el artículo anterior, las unidades académicas y administrativas que realizan actividades de extensión presentarán sus propuestas de extensión, con la aprobación del Consejo de la respectiva unidad académica, o del superior jerárquico cuando se trate de unidades administrativas.

**Artículo 40.** En todo proyecto de extensión participará personal vinculado permanentemente a la Universidad

**Artículo 41.** Cuando las propuestas de extensión involucren a distintas unidades académicas y administrativas, deberán contar con el visto bueno de los respectivos comités de extensión, o de los superiores jerárquicos correspondientes cuando se trate de unidades administrativas.

**Artículo 42.** Todo programa o proyecto de extensión deberá incorporar un proceso integral de evaluación, que permita su conducción hacia el logro de las metas y de los objetivos propuestos.  Cada unidad académica o administrativa determinará la forma de control y de evaluación de los programas y proyectos de extensión.

**Artículo 43.** La Vicerrectoría de Extensión creará un banco de proyectos con el fin de registrar y conocer proyectos de extensión, e identificar posibles fuentes de financiación para la gestión de recursos ante instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.  Se articulará con el banco de proyectos de la Oficina de Planeación de la Universidad, y con la Dirección de Relaciones Internacionales.

**CAPÍTULO II**

**PRESUPUESTO**

**Artículo 44.**Todo programa o proyecto de extensión, presentado para su  aprobación ante las diferentes instancias, deberá contener un presupuesto, elaborado de acuerdo con la reglamentación vigente.

**CAPÍTULO III**

**FINANCIACIÓN DE LA EXTENSIÓN**

**Artículo 45.** Serán fuentes de financiación de la Extensión los aportes específicos del presupuesto de la Universidad, las donaciones para extensión, y los recursos provenientes de la gestión de proyectos, entre otros.

**Artículo 46.** En el presupuesto anual de la Universidad se destinarán las partidas necesarias para el desarrollo de los programas y proyectos de extensión solidaria,  bajo la coordinación de la Vicerrectoría de Extensión.

**Artículo 47.** De los dineros que ingresen a la Universidad por el desarrollo de las actividades de extensión contempladas en el presente Acuerdo, tendrán destinación específica los siguientes porcentajes:  El tres por ciento (3%) se entregará a la Vicerrectoría de Investigación, para el apoyo a programas de investigación; el dos por ciento (2%) se entregará a la Vicerrectoría de Docencia, para la adquisición de publicaciones con destino a la Biblioteca de la Universidad; y el uno por ciento (1%) se entregará a la Vicerrectoría de Extensión para el apoyo a los programas de extensión solidaria.

**Parágrafo.** **(Adicionado por el AS 182/2000)** En los programas de extensión definidos en el artículo 19 de este Estatuto se establece un porcentaje adicional del 4% con destino a los fondos comunes de la Institución para apoyar el funcionamiento de la Universidad.

**Artículo 48.** Los Consejos de Facultad reglamentarán la destinación de los recursos que ingresen a los programas especiales por la realización de actividades de extensión, contemplando una partida específica para actividades de extensión solidaria.

**TITULO QUINTO**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 49.** Las formas de contratación de personal para el desarrollo de programas, proyectos o actividades de extensión, serán las establecidas para tal efecto en la Universidad.

**Artículo 50.** El Rector de la Universidad reglamentará el presente Acuerdo con sujeción a las normas legales y estatutarias; en especial los aspectos relacionados con estímulos a los profesores que participen en los programas y actividades de extensión aquí reguladas, y la distribución de los ingresos generados por estas actividades.

**Artículo 51.** Hasta tanto se lleve a efecto la adaptación de las unidades académicas a la estructura planteada por el Estatuto General de la Universidad, el concepto de Facultad se aplica también a Institutos y a Escuelas.

**Artículo 52.** Mientras se adoptan los reglamentos y normas que desarrollen las disposiciones contenidas en este Acuerdo, se aplicarán los que se encuentren vigentes sobre la misma materia.

**Artículo 53.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las normas que le sean contrarias.

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ**
Presidente

**LUIS FERNANDO MEJÍA VÉLEZ**
Secretario